

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 1047**

21 de junio de 2012

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

*Referida a la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para disponer que durante los meses de julio a diciembre del año 2012, los días en que se celebren eventos electorales, los colegios de votación abrirán a las ocho de la mañana (8:00 am) y cerrarán a las tres de la tarde (3:00 pm).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 1 de junio de 2011, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 78-2011, conocida como Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Además del Código, el Gobernador también firmó la Resolución Núm. 44, para asignar fondos y ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) implantar un sistema de escrutinio electrónico.

Por tal razón, el Código consideró la implantación del sistema de escrutinio electrónico efectivo al 2012. Cónsono con esto, la Asamblea Legislativa acogió la recomendación de la CEE a los efectos de que, ya que el proceso de conteo de votos en los colegios sería uno relativamente acelerado y fácil, se extendiera el horario de votación para que el elector tuviese más tiempo para acudir a emitir su votación. Por eso, el Artículo 9.027 del Código, según enmendado por la Ley Núm. 230-2011, dispone que el horario de votación será entre las nueve de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (4:00 p.m.).

A raíz de los recientes acontecimientos ocurridos en los tribunales y en la CEE con relación a la adjudicación de la orden de compra de los equipos y programas requeridos para el escrutinio electrónico, el Presidente de la CEE, Hon. Héctor Conty Pérez, determinó que la dilación del comienzo de la implantación ha sido significativa y que no es posible culminar dicho proyecto durante el presente año.

Ante la determinación del Presidente de la CEE, el escenario que se observará en los eventos electorales que se avecinan durante el año corriente, es necesario legislar para dejar sin efecto, para los eventos electorales llevados a cabo durante los meses de julio a diciembre del año 2012, lo dispuesto en el Artículo 9.027 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. – Se dispone que durante los meses de julio a diciembre del año 2012, los días  
2        en que se celebren eventos electorales, los colegios de votación abrirán a las ocho de la  
3        mañana (8:00 am) y cerrarán a las tres de la tarde (3:00 pm).

4        Sección 2. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
5        de su aprobación.